

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **196**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00039 00
Ejecutivo

Por reparto correspondió al despacho conocer de la presente demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por BANCOOMEVA S.A., mediante apoderada judicial contra LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Auscultado los anexos acompañados con la demanda se tiene documento signado por acreedor y deudora *Solicitud única de vinculación*¹, del cual bien se podría inferir que las obligaciones que se pretenden ejecutar fueron concebidas bajo la modalidad de pago periódico o instalamentos, fijándose como plazo respectivo de 24 y 36 meses, de manera que, atendiendo a que la aceleración del término se activa a partir del 8 de febrero hogaño, deberá dejarse diáfano si el rubro perseguido mediante las pretensiones I.3 y II.3, integra también el capital de la respectiva cuota.

- Conforme al uso de la citada aceleración, deberá aclararse el por qué se persigue el reconocimiento de intereses corrientes desde el 05 de septiembre anterior al 05 enero de 2023 para la obligación 00000663065 y del 06 de septiembre al 08 de febrero hogaño para la obligación 00000663066, cuando se advierte en el libelo que la deudora incurrió en mora a partir del 05 de octubre de 2022.

- Finalmente, de conformidad a la pretensión II.5 deberá acreditarse mediante el título, anexo y/o certificación la causación del emolumento señalado como "Otros", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 concordante con el 422 del Canon Procesal.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

¹ Archivo No. 002 Fl. 24 a 28 del Exp. Electrónico.

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d63d2a0a6679dd28142e4513f54ffdcfbf4b7f542791e1ac39b125a1290bd**

Documento generado en 16/03/2023 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>